



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTE DE MARZO DE 1997.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2004/01/27
Promulgación	2004/02/16
Publicación	2004/02/18
Expidió	XLIX Legislatura
Decreto	00112
Periódico Oficial	4309 "Tierra y Libertad"



LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

Mediante las reformas a nuestra Carta Magna, realizadas en el año 1997, respecto a la nacionalidad de los mexicanos, se reformó el artículo 37, estableciéndose en su apartado A) que “Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad” permitiendo, de esta manera, que los nacionales que radican fuera del país, y que para obtener los beneficios de la nación en que se encuentren, tengan que adoptar otra nacionalidad, no pierdan de manera alguna la nacionalidad y los derechos que les pertenecen como mexicanos, reconociéndose la situación de doble nacionalidad.

En el Decreto de reformas respectivo, en su artículo transitorio segundo, se dispuso una temporalidad para que, quienes por haber adquirido la nacionalidad en un país extranjero, hubiesen perdido la mexicana, recuperaran ésta, en términos de lo dispuesto por la Ley de Nacionalidad, expedida posteriormente a la reforma, temporalidad que se estableció en cinco años.

Se estima que el plazo de cinco años que se concediera en el Decreto aludido, ha resultado insuficiente para que los mexicanos que radican en países extranjeros, ya que sólo un número reducido de personas se ha acogido a tal beneficio, por lo que se estima que dicha disposición debe quedar vigente de manera permanente, para que, con una mayor difusión de tal disposición constitucional, nuestros compatriotas puedan regularizar sus derechos.

Es oportuno recordar que el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997, establece:

“Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente.”



A fin de permitir que en todo tiempo se pueda obtener beneficio de la actual disposición contenida en el citado apartado A) del artículo 37 de la Constitución Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión han aprobado la reforma de esta disposición transitoria, para quedar de la siguiente manera:

“Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), Constitucional previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cualquier tiempo.”

Los dictaminadores consideran beneficiosa la reforma propuesta, por lo que coinciden en la necesidad de modificación de la disposición transitoria, para beneficio de los mexicanos migrantes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Congreso del Estado de Morelos aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997, remitida por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Notifíquese el presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, para que surta los efectos a que se refiere el primer párrafo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio del Decreto de Reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de 1997.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Recinto Legislativo a los veintisiete días del mes de enero de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.
DIP. RODOLFO BECERRIL STRAFFON.
PRESIDENTE.
DIP. KENIA LUGO DELGADO.
SECRETARIA.
DIP. FRANCISCO TOMÁS RODRÍGUEZ MONTERO
SECRETARIO.
RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dieciséis días del mes de Febrero de dos mil cuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ
RÚBRICAS.